

APENDICE I. REGLAMENTOS TARIFARIOS VIGENTES

SECCION I: TARIFAS DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DE SECRETARÍA DE ARBITRAJE, HONORARIOS DE ARBITROS

- Vigente a partir del 27 de Junio de 2006, por Acta N° 03.
- Modificado en fecha 17 de Junio de 2014, por Acta N° 07.
- Modificado en fecha 07 de Julio de 2016, por Acta N° 08.
- Modificado en fecha 05 de Julio de 2018, por Acta N° 07.
- Modificado en fecha 21 de marzo de 2019, por Acta N° 02.
- Modificado en fecha 19 de octubre de 2021, Acta N° 10.
- Modificado en fecha 15 de junio de 2023, por Acta N° 6.
- Modificado en fecha 04 de septiembre de 2025, por Acta N° 7.

Gastos Administrativos y Honorarios de Secretaría

Artículo 1. El CAMP en concepto de gastos administrativos y honorarios de secretaría, percibirá un mínimo de US\$ 500 (dólares americanos quinientos), y un máximo que no podrá sobrepasar los US\$ 50.000 (dólares americanos cincuenta mil), por cada arbitraje administrado, independientemente de la cuantía de la controversia. Para el cálculo correspondiente, se tomará el tipo de cambio referencial diario emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente, de acuerdo a la fecha de presentación del Requerimiento de Arbitraje. Igualmente, el importe de los honorarios del Centro se calculará aplicando directamente sobre la cuantía en controversia, el porcentaje determinado en el tarifario que corresponda al rango de valores de la escala, pero nunca por debajo del honorario mínimo aplicable a cada rango.

A todos los montos aplicados según el Tarifario, deberán sumarse los impuestos correspondientes conforme a la legislación vigente.

Cuantía de la controversia (US\$)

	Monto		Monto	Porcentaje a aplicar	Monto mínimo
		Hasta	50.000,00	2,50%	500,00
Desde	50.001,00	Hasta	100.000,00	2,00%	1.200,00
Desde	100.001,00	Hasta	300.000,00	1,70%	1.800,00
Desde	300.001,00	Hasta	500.000,00	1,50%	5.000,00
Desde	500.001,00	Hasta	1.000.000,00	1,25%	7.000,00
Desde	1.000.001,00	Hasta	2.000.000,00	0,80%	12.000,00
Desde	2.000.001,00	Hasta	3.500.000,00	0,50%	15.000,00
Desde	3.500.001,00	Hasta	6.000.000,00	0,30%	16.500,00
Desde	6.000.001,00	Hasta	10.000.000,00	0,23%	17.000,00
Desde	10.000.001,00	Hasta	20.000.000,00	0,15%	22.000,00
Desde	20.000.001,00	Hasta	50.000.000,00	0,10%	25.000,00
Desde	50.000.001,00	Hasta	100.000.000,00	0,08%	48.000,00
Desde	100.000.001,00	En adelante			50.000,00

Con el Requerimiento de Arbitraje, el requirente deberá efectuar el pago de una tasa inicial de registro, equivalente a US\$ 500 (dólares americanos quinientos). Dicho pago no es reembolsable y se imputará a cuenta de costas del procedimiento arbitraje que le corresponda abonar.

El pago de las costas de Arbitraje deberá realizarse según el plazo establecido en el Art. 47 del Reglamento de Arbitraje o, excepcionalmente y a pedido de parte, hasta máximo noventa (90) días corridos computados desde el día siguiente a la notificación correspondiente.

En caso de archivar el arbitraje antes de quedar firme la constitución del Tribunal Arbitral, se procederá a la devolución de costas abonadas, salvo la tasa inicial de registro, que no es reembolsable.

Artículo 2. Sólo excepcionalmente, el CAMP autorizará la presentación de un requerimiento de arbitraje para procesos de cuantía indeterminada. En estos casos, los gastos administrativos y de honorarios de Secretaría serán calculados por el Director Ejecutivo o el Secretario General del CAMP, de conformidad al art. 48 del Reglamento de Arbitraje y a la complejidad del tema, la documentación arrimada por las partes, el tiempo de dedicación profesional y cualquiera otra circunstancia pertinente al caso. En todos los casos, los gastos administrativos del Centro y Honorarios de Secretaría no podrán ser inferiores a US\$ 2.000 (dólares americanos dos mil).

Artículo 3. En caso que el trámite del juicio arbitral exceda el término máximo del proceso de 18 meses establecido en la Circular N° 5 del CAMP, los gastos administrativos se incrementarán en un 20% (veinte por ciento), sobre la tarifa fijada.

Honorarios de los Árbitros

Artículo 4. El importe de los honorarios de cada árbitro se calculará aplicando directamente sobre la cuantía en controversia, el porcentaje determinado en el tarifario que corresponda al rango de valores de la escala, pero nunca por debajo del honorario mínimo aplicable a cada rango, con un máximo que no podrá sobre pasar los US\$ 100.000,00 (dólares americanos cien mil).

A todos los montos aplicados según el Tarifario, deberán sumarse los impuestos correspondientes conforme a la legislación vigente.

Para el cálculo correspondiente, se tomará el tipo de cambio referencial diario emitido por el Banco Central del Paraguay, de acuerdo a la fecha de presentación del Requerimiento de Arbitraje.

Cuantía de la controversia (US\$)

	Monto		Monto	Porcentaje a aplicar	Monto mínimo
		Hasta	50.000,00	2,50%	500,00
Desde	50.001,00	Hasta	100.000,00	2,00%	1.200,00
Desde	100.001,00	Hasta	300.000,00	1,70%	1.800,00
Desde	300.001,00	Hasta	500.000,00	1,50%	5.000,00
Desde	500.001,00	Hasta	1.000.000,00	1,25%	7.000,00
Desde	1.000.001,00	Hasta	2.000.000,00	0,80%	12.000,00
Desde	2.000.001,00	Hasta	3.500.000,00	0,50%	15.000,00
Desde	3.500.001,00	Hasta	6.000.000,00	0,30%	16.500,00
Desde	6.000.001,00	Hasta	10.000.000,00	0,23%	17.000,00
Desde	10.000.001,00	Hasta	20.000.000,00	0,15%	22.000,00
Desde	20.000.001,00	Hasta	50.000.000,00	0,10%	25.000,00
Desde	50.000.001,00	Hasta	100.000.000,00	0,08%	48.000,00
Desde	100.000.001,00	Hasta	200.000.000,00	0,05%	75.000,00
Desde	200.000.001,00	En adelante		0,05%	100.000,00

Artículo 5. Cuando el Tribunal Arbitral esté integrado por un solo árbitro, el Centro podrá incrementar las tarifas administrativas, los honorarios del árbitro y los honorarios del secretario, en un 30% (treinta por ciento).

Artículo 6. Sólo excepcionalmente, el CAMP autorizará la presentación de un requerimiento de arbitraje para procesos de cuantía indeterminada. En estos casos, los honorarios de los árbitros serán calculados razonablemente por el Director Ejecutivo o el Secretario General del CAMP sin perjuicio de lo previsto en el art. 47 del Reglamento de Arbitraje, así como de los márgenes establecidos en el artículo 4 del presente tarifario, conforme a la complejidad del tema, la documentación arrimada por las partes, el tiempo de dedicación profesional y cualquiera otra Circunstancia pertinente al caso. En todos los casos, los honorarios de cada árbitro no podrán ser inferiores a US\$ 2.000 (dólares americanos dos mil).

Artículo 7. En caso que el Tribunal, con acuerdo de las partes, resuelva sesionar en días no hábiles o se requieran otros servicios, los gastos adicionales que resulten serán a cargo de las partes.